

Toluca de Lerdo, Edo de México, 21 de junio de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos haga constar el quórum legal de asistencia de las magistradas y magistrado que integramos esta Sala Regional e informar sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Sí, señor Presidente.

Están presentes las dos magistradas y usted, señor Presidente, que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistradas, solicito su anuencia para que se dé cuenta de los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Secretaria de Estudio y Cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Con su autorización, señor Magistrado, señoras magistradas.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 88 de 2013, promovido por Javier Ayala García a fin de controvertir la omisión de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática de resolver el recurso de inconformidad número 257 del año en curso relacionado con la elección de la dirigencia municipal de ese instituto político en Sahuayo, Michoacán.

En el proyecto de la cuenta la ponencia considera fundado el motivo de disenso hecho valer por el accionante, ya que en autos se encuentra acreditado la falta de resolución de la impugnación partidista, por lo que es procedente ordenar al órgano responsable para que resuelva el recurso de inconformidad interpuesto por la parte actora con la finalidad de evitar que se causen afectación en la esfera de su derecho de afiliación, así como el de acceso a la justicia partidaria.

Por otro lado, al advertirse el retraso de en que incurrió la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática al publicitar el recurso de inconformidad, así como remitirlo al órgano competente para resolverlo se considera procedente imponerle una amonestación y exhortarlo para que en lo sucesivo cumpla a cabalidad con las obligaciones previstas en la normativa de ese partido, toda vez que su actuación repercutió en el derecho de acceso a la justicia pronta que se dirimió en el juicio ciudadano del que se da cuenta.

En consecuencia, se propone ordenar a la responsable que resuelva el recurso de inconformidad 257 de 2013 en un plazo máximo de dos días hábiles e informar a esta Sala Regional al respecto.

Asimismo, amonestar a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática por las irregularidades que se han relatado y exhortarlo para que no vuelva a incurrir en ellas.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistradas, está a nuestra consideración el proyecto, por si desean hacer uso de la palabra en relación con el mismo.

Bien. Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Amparo Hernández Chong Cuy:

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el proyecto ST-JDC-88/2013, se resuelve:

Primero.- Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática para que, en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al que sea notificada la

sentencia, resuelva el recurso de inconformidad número INC/MICH/257/2013, interpuesto por Javier Ayala García.

Segundo.- Hecho lo anterior, el referido órgano partidista deberá informar a esta Sala regional dentro de las 24 horas siguientes el cumplimiento que dé a la ejecutoria.

Tercero.- Se amonesta a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática y se le exhorta para que en lo futuro cumpla a cabalidad con las obligaciones previstas en la normativa de ese partido, de conformidad con lo expuesto en el considerando 4 del fallo.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Trejo Osornio, informe de los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

S.E.C. Luis Alberto Trejo Osornio: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras magistradas. Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con clave 82/2013, promovido per saltum por Adela Alejandra Fernández Ayala, en contra de la negativa de expedir la credencial para votar emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de su vocalía en la 6ª Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

En la consulta se propone admitir el juicio en la vía per saltum, en tanto que en el estado de Hidalgo, entidad donde reside la demandante, está en marcha el proceso electoral ordinario para elegir a los integrantes del Congreso local.

En ese sentido, dada la proximidad de la jornada electoral, a efecto de no generar un perjuicio en la esfera de derechos de la ciudadana, se propone tener por (...) el principio de definitividad y analizar el fondo del asunto.

La ponencia propone declarar fundado el agravio hecho valer, pues el anexo técnico número 12, del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Registro Federal de Electores, con el cual fundamenta la autoridad responsable la extemporaneidad del trámite iniciado por la

ciudadana actora, no fue publicado de acuerdo con las formalidades que marca la legislación electoral local.

En ese tenor, el plazo previsto en el anexo referido no puede ser fundamento válido de una negativa de expedición de credencial, en tanto vulneraría el derecho al sufragio activo de la ciudadana.

En consecuencia, se propone revocar el acto impugnado y ordenar a la autoridad responsable expedir la credencial para votar solicitada por la ciudadana actora, incluyéndola en la lista nominal de electores en un plazo máximo de 10 días naturales, en la inteligencia de que, de existir impedimento para emitir la credencial, se le deberá expedir a la actora copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a efecto de que pueda ejercer su derecho a votar en las elecciones del próximo 7 de julio en el estado de Hidalgo.

En ese sentido se ponen a consideración los siguientes puntos resolutive:

Primero.- Es procedente la vía per saltum de conformidad con el considerando segundo de esta sentencia.

Segundo.- Se revoca la negativa de expedir la credencial para votar recaída a la solicitud de Adela Alejandra Fernández Ayala, dictada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral por conducto del vocal respectivo en las seis Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo el 4 de junio de 2013.

Tercero.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral por conducto del vocal respectivo de las seis Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo que dé cumplimiento a lo ordenado en vía de efectos en el considerando quinto de la presente sentencia.

Cuarto.- Expídase al vocal respectivo de la seis Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia, para que en caso de que no se le entregue oportunamente a la demandante para votar o no se le incluya a la lista nominal de electores, dicha

autoridad demandada entregue a la demandante la copia certificada referida a efecto de que pueda ejercer con la acreditación de la misma su derecho a votar en las elecciones estatales del 7 de julio de 2013.

En la inteligencia de que quienes integran la mesa directiva de casilla respectiva deberán retener dicha copia certificada y tomar nota de la misma en la relación de incidentes el acta correspondiente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Señor Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el otro asunto relativo a credencial de elector, que es el JDC-85.

S.E.C. Luis Alberto Trejo Osornio: Con su venia.

Así mismo, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con clave 85 de 2013, promovido por Bahaj Anisej de Bebej en contra de la negativa de expedir la credencial para votar, emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por su conducto de su vocalía en la seis Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

En la consulta se propone admitir el juicio en la vía per saltum, en tanto que en el estado de Hidalgo, entidad donde reside la demandante, está en marcha el proceso electoral ordinario para elegir a los integrantes del Congreso Local.

La ponencia propone declarar fundado el agravio hecho valer por la ciudadana actora, pues en el anexo técnico número 12 del convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, con el que fundamenta la autoridad responsable la extemporaneidad del trámite iniciado por la ciudadana actora no fue publicado de acuerdo con las formalidades que marca la ley.

En consecuencia, se propone revocar el acto impugnado y ordenar a la autoridad responsable expedir la credencial para votar solicitada por la ciudadana actora en atención a los siguientes puntos resolutivos:

Primero.- Es procedente la vía per saltum de conformidad con el considerando segundo de esta sentencia.

Segundo.- Se revoca la negativa de expedir la credencial para votar a decaía de la solicitud de Bahaj Anisej de Bebej, dictada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral por conducto del vocal respectivo en la Seis Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo el 7 de junio de 2013.

Tercero.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral por conducto del vocal respectivo de la Seis Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en vía de efectos del considerando quinto de la presente sentencia.

Cuarto.- Expídase al vocal respectivo de la Seis Junta Distrital en el estado de Hidalgo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente sentencia, para que en caso de que no se le entregue oportunamente a la demandante su credencial para votar y/o no se le incluya en la lista nominal de electores, dicha autoridad demanda, entregue a la demandante la copia certificada referida a efecto de que pueda ejercer con la presentación de la misma, su derecho a votar en las elecciones estatales del 7 de julio de 2013.

En la inteligencia de que quién se integre en la mesa directiva de la casilla respectiva, deberán retener dicha copia certificada y tomar nota de la misma en relación de las reincidentes del acta correspondiente.

Es la cuenta de los asuntos, señor.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario.

Magistradas, están a nuestra consideración los dos proyectos relacionados con el listado nominal de electores, la credencial para votar.

Por favor, Magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Gracias, Presidente.

Nada más muy breve para hacer una precisión que quizá de la cuenta que dio el señor Secretario, quizá no haya quedado del todo claro.

En el asunto número uno con el que dio cuenta que es el JDC-82, quizá no quedó claro en la cuenta, pero lo cierto es que el proyecto a su consideración sí es claro en ese punto, concretamente en la página nueve.

Se trata de una primera inscripción al padrón electoral, entonces la orden es tramitarla y solo en caso de ser precedente y satisfacerse los demás requisitos, expedir la credencial.

Y en el segundo caso no estamos en este supuesto, se trata de una ciudadana que ya está inscrita en el padrón, ocurrió para una corrección en algún dato de su credencial. Entonces, en este caso, sí se está mandando la expedición.

Y nada más reiterar, dado que se trata de ciudadanas hidalgenses y que está próximo a celebrarse su jornada electoral, este Tribunal ha estimado, al menos es la propuestas, conveniente prever la posibilidad de que los tiempos no alcancen para la expedición de la credencial y desde ahorita garantizarle la posibilidad de que si lo desea pueda ejercer su derecho al voto con la expedición que se está ordenando desde este momento de los puntos resolutivos, por si fuera el caso que la ciudadana los requiriera.

Y nada más una tercera mención muy breve en relación con estos asuntos, nada más también hacer referencia a que se trata de dos sentencias con las que estas salas trata de hacer un ejercicio comunicativo con la ciudadanía en sentencias más cortas con un lenguaje más llano, con la intención de hacer sus decisiones más asequibles a la ciudadanía.

Nada más para dejar esas anotaciones, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Sin comentarios.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En efecto, estos proyectos tienen esa característica, es una aportación que hace la Magistrada Hernández Chong Cuy, en relación con un formato que tiene que ver con la manera en que se presentan las consideraciones de la Sala Regional a partir de su propuesta, con la que no tengo ninguna reserva en suscribirlo y creo que resulta altamente positivo en el lenguaje que se hace en dicha determinación y la forma de presentar las consideraciones, lo relativo a los puntos resolutiveos que recuerdo de mi práctica como abogado, secretario de estudio y cuenta, magistrado, la primera parte a la que se acude es a los puntos resolutiveos para saber en qué sentido se resuelve un asunto, tiene esta peculiaridad que con lo que se comienza es, precisamente, con la parte resolutivea y viene la cuestión de las consideraciones que sustentan esos puntos resolutiveos.

En nuestra Ley General del Sistema de Medios de Impugnación tenemos una parte general en donde en el artículo 22 se establece cuáles son los elementos mínimos de una sentencia, no se establece un formato específico, se tienen que cumplir con estos aspectos básicos que se señalan, los colma la propuesta de la Magistrada Hernández Chong Cuy y en ese sentido creo que no, por lo que atañe a mi persona no habría reserva.

Finalmente, se toma en cuenta cuál es el destinatario, debe ser el caso de los ciudadanos, todos tendrían esa necesidad, militantes, partidos políticos, cualquier justiciable de tener un lenguaje accesible, es algo que resulta de reciente factura en la justicia mexicana, la necesidad de comunicar de la mejor manera nuestras determinaciones.

Entonces, en ese sentido el objetivo que presenta la Magistrada lo comparto, con independencia de que como tiene que ver con una cuestión de forma también yo estaría deseoso de suscribirlo enteramente así en ese formato o bien presentar algo que mire en ese propósito de hacerlo accesible el lenguaje para los ciudadanos.

Si no existe alguna otra intervención, señor Secretario General de Acuerdos recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con el sentido de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el proyecto ST-JDC-82/2013 se resuelve:

Primero.- Es procedente la vía per saltum, de conformidad con el considerando segundo de la sentencia.

Segundo.- Se revoca la negativa de expedir la credencial para votar recaída a la solicitud de la ciudadana actora dictada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral por conducto del Vocal Ejecutivo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Hidalgo el 4 de junio de 2013.

Tercero.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto del vocal respectivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, que dé cumplimiento a lo ordenado en vía de efectos en el considerando 5º de la sentencia.

Cuarto.- Expídase al vocal respectivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Hidalgo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia para que, en caso de que no se le entregue oportunamente a la demandante su credencial para votar, y no se le incluya o no se le incluya en la Lista Nominal de Electores, dicha autoridad demandada entregue a la demandante la copia certificada referida, a efecto de que pueda ejercer con la presentación de la misma su derecho a votar en las elecciones estatales del 7 de julio de 2013, en la inteligencia de que quienes integran la mesa directiva de casilla respectiva, deberán retener dicha copia certificada y tomar nota de la misma en la relación de incidentes del acta correspondiente.

En el proyecto ST-JDC-85/2013, se resuelve:

Primero.- Es procedente la vía per saltum, de conformidad con el considerando 2º de la sentencia.

Segundo.- Se revoca la negativa de expedir la credencial para votar recaída a la solicitud de la ciudadana actora, dictada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral por conducto del vocal respectivo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo el 7 de junio de 2013.

Tercero.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal de Electores por conducto del vocal respectivo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado Hidalgo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en vía de efectos en el considerando 5º de la sentencia.

Cuarto.- Expídase al vocal respectivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Hidalgo, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia para que, en caso de que no se le entregue oportunamente a la demandante su credencial para votar y/o no se le incluya en la Lista Nominal de Electores, dicha autoridad entregue a la demandante la copia certificada referida a efecto de que pueda ejercer con la presentación de la misma su derecho a votar en las elecciones estatales de 7 de julio de 2013, en la inteligencia de que

quienes integran la mesa directiva de casilla respectiva, deberán retener dicha copia certificada y tomar nota de la misma, en la relación de incidentes del acta correspondiente.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, concluya con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

S.E.C. Luis Alberto Trejo Osornio: Con autorización del Pleno, finalmente doy cuenta con los juicios ciudadanos 72 de 2013 y 87 de 2013, promovidos por José Fernández Caballero y Oscar García Martínez, respectivamente, en contra de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional el 9 de abril de 2013, y el acuerdo CEN/SG/058/2013, de 15 de abril siguiente, mediante el cual el referido comité ratificó las providencias aludidas.

El segundo actor, además, controvierte el oficio de 3 de junio de 2013, por el que el Presidente en funciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional le niega la restitución en su cargo y hace de su conocimiento los actos del Presidente y Comité nacionales.

En la consulta se propone declarar infundados los agravios expresados en virtud de que, contrario a lo que señalaron los actores, no existe incertidumbre sobre la remoción de quien ocupaba el cargo de tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México; pues los resolutivos del acto reclamado son claros y determinantes.

Los órganos responsables sí son competentes para emitir los actos que se impugnan en situaciones extraordinarias, como las dieron origen al presente juicio, quien ocupaba el cargo de tesorero, no lo hacía en forma ordinaria, sino de manera provisional y no les resultaban aplicables las reglas ni procedimientos previstos en la normativa interna por no tratarse de una destitución ni de la desintegración del Comité Directivo Estatal.

Por lo anterior en ambos juicios se propone el siguiente punto resolutivo:

Único.- Se confirman los actos reclamados, precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

Es la cuenta, señor Magistrados, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrada, por favor, desea hacer uso de la palabra.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Gracias, Magistrado Presidente.

Nada más para hacer algunos comentarios en torno a estos dos proyectos, que creo que son aspectos que a lo mejor ya no trascienden propiamente a la sentencia, pero que vale la pena, ya son públicos en el expediente, pero la pena publicitarlos antes de resolverlos.

Una de las primeras cuestiones a las que me quisiera referir es a la cuestión del tiempo. Estos asuntos, sobre todo el primero con el que se dio cuenta ya tiene varias semanas en el Tribunal.

Nada más para explicar que una de las razones que ha motivado, pues que el asunto no salga con la agilidad con la que ordinariamente esta Sala resuelve los asuntos. Es nada más mencionar que el asunto primero pasó por una consulta de competencia en la Sala Superior y en el ir y venir de ese trámite esta Sala, pues se fue consumiendo tiempo para la sala y que nuevamente cuando estábamos cerca de resolverlo se presentó el segundo de los asuntos con los que se dio cuenta.

Y en el afán de tener una solución concomitante para ambos fuimos elaborando los documentos, de manera que es hasta ahora, además el estudio detenido, y dificultó, nos implicó de múltiples precedentes de la Sala Superior que eran aplicables, múltiples precedentes de esta propia Sala en anteriores integraciones y un estudio muy detenido de los estatutos del Partido Acción Nacional, así como una pluralidad de

reglamentos internos que rigen la vida interna de ese partido político: fue una suma de variables que fue llevando a que el asunto no se resolviera con la agilidad con la que esta Sala suele resolver este tipo de asuntos.

La propuesta de la sala es sensible a los factores de tiempo, la propuesta recoge, creo que es el considerando segundo o tercero, la cuestión del tiempo de que se trataba de un nombramiento provisional del que se nombró con motivo de la intervención.

Y precisamente para no generar más merma en esta situación, el proyecto está proponiendo resolverse directamente en esta Sala Regional el asunto.

Ya nada más para referirme al fondo, creo que en el fondo se termina de explicar esta situación al señalar la relación, aunque nada más es una relación que quiero hacer énfasis en que se trata de una litis muy distinta aunque relacionada en los hechos.

Jurídicamente muy distinta a los asuntos que resolvió esta Sala, hará unos diez, 15 días, con motivo también de la directiva estatal del PAN, nada más dejar por sentado que se trata de litis distintas, de actos reclamados distintos, aunque ambos tienen que ver con el órgano local de Acción Nacional en el Estado de México. El 7 de junio resolvimos.

Y en cuanto al fondo, se trata de un caso delicado en el que la propuesta, como es de su conocimiento, propone establecer, reconocer que este tipo de actos provenientes de órganos nacionales en las circunstancias en las que las que se presentaban la directiva local, particularmente la situación financiera, son actos para los que tiene competencia el órgano nacional.

Sobre todo quería enfatizar eso, señores Magistrados, la diferencia que hay en este asunto en relación con los tuvimos la semana pasada, porque se les dio un trámite diferente, eso justificó el trámite diferente y eso está justificando que se resuelvan también de modo distinto.

Es todo, Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada, por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Sí, en relación a la cuenta y tomando en consideración los proyectos.

Por lo que respecta a mí voy a emitir voto concurrente en cuanto al conocimiento vía per saltum en ambos expedientes y en relación al expediente 87, será también el voto concurrente en cuanto al fondo.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Voy a hacer uso de la palabra.

En este asunto, es el 30 de abril de 2013 en que el ciudadano José Fernández Caballero presenta el juicio ciudadano, se hizo al consulta el 15 de mayo y una vez que se resuelve dicha consulta el 27 de mayo es que se está en condición de formular la propuesta que es la que se está sesionando en esta ocasión.

Estos datos deben tenerse presentes en justicia, una cuestión que atañe en algo para estar en condiciones de resolver dicho asunto, no podría presentarse el proyecto si no se desahogaba primero la consulta de competencia y esto ocurre hasta el 27 de mayo.

Este asunto es distinto a algunos otros en que el per saltum desde mi perspectiva no se justificaba y por eso fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de México.

Sin embargo, en este caso, a mí lo que me parece que justifica, motiva de la resolución expedita, pronta también ocurren en los casos en que se da la remisión, pero en este caso justificando o estableciendo que se trata de una excepción al principio de definitividad y que no es el caso de remitirlo al Tribunal Local, es precisamente hacernos, haciendo cargo de que es trata, precisamente, de una designación de carácter provisional que fue adoptada para cierto tiempo.

Entonces, esta determinación que se asume por las instancias partidarias es propuesta por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional y luego el Comité Ejecutivo Nacional ratifica esas providencias, datan precisamente de abril, cuando ocurre el

nombramiento de la nueva tesorera por parte de este Comité Ejecutivo Nacional, tesorera en una instancia partidaria local.

Entonces, teniendo en consideración la cuestión de la temporalidad, es decir, una temporalidad que se ajusta en un máximo a seis meses, tomando en consideración que se trata de una providencia que se dicta por órganos que tienen facultades de vigilancia, puede decirse de una forma genérica desde mi perspectiva de intervención de una instancia en cuanto a la administración de los recursos que se otorgan en la instancia partidaria local, es que desde mi perspectiva se justifica el *per saltum*, es decir, no es una cuestión menor, sino se trata de los recursos económicos, el financiamiento público, el financiamiento privado y la cuestión de rendición de cuentas que deben adoptarse, y tiene ese carácter extraordinario.

Entonces, esta cuestión extraordinaria hace de desde mi perspectiva que se justifique también el que se le releve al actor de acudir a la instancia local y que se admita el medio de impugnación como juicio para la protección de los derechos político- electorales ante nosotros.

Luego, el otro aspecto que resulta importante destacar ya en el fondo es que la designación y esto tiene que ver con los dos asuntos que están relacionados con este cuestionamiento que se hace a la designación de la tesorera con este carácter extraordinario por parte del Comité Ejecutivo Nacional al ratificar las providencias que se proponen por su presidente, es una cuestión que está apoyada en distintos precedentes, tanto de esta Sala Regional como de la Sala Superior que tienen que ver con una diferencia que se hace entre la remoción como consecuencia de la revocación de un nombramiento, en donde basta con que exista el oficio y que éste vaya con la expresión de las disposiciones que se consideran aplicables, con una motivación debida y la destitución como consecuencia de una instauración de un procedimiento disciplinario o administrativo sancionador partidario. Esto también tiene antecedentes en los procesos de designación de autoridades electorales, de carácter administrativo, y que han sido establecidos por la Sala Superior. Invoco uno de los precedentes que se cita en el proyecto, que es el SUBREC-13/2013 y su acumulado, hay otros más que también informan mi voto, que es precisamente el SUBJDC296/2007 y el SUBJDC-4961/2011.

Esto es claro, porque desde el título cuarto de la Constitución Federal aparece, por ejemplo, en el caso de juicio político, no se trata de un juicio político pero lo que importa es que es consecuencia de las sanciones que se prevén ahí cuando se habla de la destitución e inhabilitación, van precedidas, es cierto, de un contencioso político, pero en donde se respeta esta garantía de audiencia, a diferencia de lo que ocurre cuando se trata de un acto que es adoptado por una autoridad administrativa, que consiste precisamente en lo que puedo ubicar como la remoción, revocación.

Entonces, esta cuestión me permite a mí suscribir el proyecto en los términos que se presenta y, sobre todo, una cuestión que tiene que ver con esta conclusión que también aparece en el proyecto, que es precisamente la siguiente: a partir de lo dispuesto en la normativa del Partido Acción Nacional, fundamentalmente el Artículo 86, y otros más que se precisan en el proyecto, se puede llegar a la conclusión de que el tesorero estatal no es parte del Comité Directivo Estatal, entonces, aunque los actores invocan como parte de su causa de pedir las distintas designaciones o integraciones de los comités directivos estatal y los actos que les precedían y que daban lugar precisamente a la validación de la elección, etcétera, y todos los antecedentes que se mencionan en el proyecto, pero respecto de los cuales no hay un pronunciamiento, porque no es necesario; porque al determinar que el tesorero no es parte del Comité Directivo Estatal, entonces esa cuestión que se invoca como causa de pedir no tiene razón de ser, porque su designación deriva de una determinación que se adoptó por el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las cuales también están informadas a su vez en una solicitud que se hizo por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia y el Tesorero Nacional.

Entonces, desde mi perspectiva, esta suerte de intervención para efectos de asegurar la regularidad en cuanto a la administración de los recursos del partido político, le da una motivación y una fundamentación diversa, que deriva precisamente de esta cuestión.

Entonces, para resolver este asunto, no era preciso que se analizara la regularidad en cuanto a la integración del Comité Directivo Estatal.

Y entonces esta cuestión a mí me permite suscribir, y esto que aparece claramente en el proyecto con esta cuestión.

Ya para concluir, es la justificación del per saltum en cuanto a la instancia local la diferencia entre la remoción, revocación distinto de la destitución como consecuencia de un procedimiento disciplinario y la cuestión en cuanto a la determinación del que el tesorero estatal no forma parte del Comité Directivo Estatal, aunque tenga un carácter de órgano auxiliar estatal.

Es cuanto, señores Magistradas.

Por favor, Magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Magistrado Presidente, pido la palabra nuevamente ahora con motivo de su intervención.

He reparado en que en mi intervención pasada no mencioné un tema que usted sí abordó ahorita y que creo que es realmente muy importante. Por eso quisiera en esta segunda ocasión volver a tomar la palabra.

Para hacer hincapié, no sólo en la parte en la que usted ya explicitó muy bien ambos puntos, pero más bien yo me referí sólo a uno de ellos en mi intervención pasada.

El proyecto se ocupa de explicar que esta forma de intervenir o tomar control de la tesorería del Comité Directivo Estatal está fundado en facultado de orden financiero del partido político, y no tiene que ver con las facultades de gobierno en general del órgano local, tiene que ver más bien con una cuestión de índole financiera.

En tanto, como se explica en el proyecto, el partido político es un todo, a pesar de la organización que tenga hacia su interior. Y al final se maneja por todo el partido en sus diversos órganos, tanto en recursos federales, como estatales de los que debe dar cuenta el partido político nacional.

Entonces nada más hacer mucho hincapié en ese aspecto, la propuesta está infundada en una línea argumentativa de facultades de orden financiero, también tomando en cuenta las responsabilidades que asumen los partidos políticos por el hecho de manejar recursos públicos.

Y el segundo punto, en el que creo que incluso obvié toda referencia en mi intervención pasada, y usted lo recupera muy bien. Es que es muy importante dejar en claro, sobre todo en el caso del JDC-85, el tema de la remoción, que no es sanción, esto es el funcionario actor deja de ocupar la función de tesorero, no con motivo de un reproche a su gestión, al menos no en el acto reclamado, no sabemos definitivamente qué pueda pasar más adelante.

Pero lo cierto es que los actos reclamados no contienen un reproche hacia su persona, no hay ninguna cuestión de índole sancionatoria. Esta es una diferencia crucial porque definitivamente el tratamiento de las sanciones en el derecho hace totalmente distinto el tratamiento que se le debe dar tanto al procedimiento, como las condiciones normativas en que se puede realizar la remoción.

Ambos proyectos establecen creo que con claridad de esa distinción entre que sea una persona removida de su cargo y cuando esa remoción es producto de una sanción y no es el caso en ninguno de los dos juicios.

Y ya enfatizado esto, Magistrado, no sé de la intervención de la Magistrada, no me termina de quedar claro, estoy refiriéndome ya nada más al JDC-87, creo entender las razones que la hacen salvar criterio en el per saltum, pero no sé si tengo, no recuerdo, si nos pudiera ampliar las razones que no comparte del 87 que la llevan en el fondo a ser un concurrente, o el concurrente solo sobre el salto. No me queda claro el alcance de la intervención.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: En relación al 87 es también en cuanto al fondo, tomando en consideración la circulación del proyecto en los términos que está propuesto en el momento de iniciar el Pleno. Entonces lo glosaremos.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Puedo.

Más bien, no me queda claro qué es la parte que no se comparte la propuesta y me gustaría conocerla para acaso, si fuera el caso, abordarla también.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Lo que sucede es que por el momento de la circulación del propio proyecto, del definitivo, entonces está supeditado a la conclusión del análisis y hay algunas particularidades que es importante que en lo personal considero que sí se deben de precisar.

Entonces sí es importante tener el conocimiento en todo su contexto de cómo quedó en definitiva y entonces se hará la precisión respectiva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Tomo la palabra.

A partir de lo que señala la magistrada María Amparo, quiero destacar algo que también me resulta muy relevante a partir de esta cuestión.

La remoción, ya lo decía de acuerdo con los precedentes de la Sala Superior, un oficio y viene la fundamentación correspondiente.

Y en el caso del procedimiento disciplinario, tiene que realizarse por una autoridad competente, sujetarse a ciertas formalidades esenciales del procedimiento y entonces eso va a dar lugar a otro tipo de situaciones.

Está implícito en el proyecto la cuestión esta de la necesidad, la proporcionalidad, la idoneidad de la adopción de esta medida, resulta proporcional, sobre todo si se está considerando los valores en juego, que tienen que ver una cuestión del financiamiento público frente al derecho de un militante de ocupar una instancia partidaria que finalmente se está haciendo esta propuesta en este sentido.

Es a partir de su intervención, Magistrada, me parece esto relevante.

Por favor, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: ¿Me permite, señor Presidente?

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Por favor, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, es importante destacar que, efectivamente, de los proyectos que nos ha sido presentado por parte de usted están en un contexto muy sobresaliente, interesante la argumentación, pero precisamente, o sea, sí estoy compartiendo el fondo pero con algunos lineamientos que van a hacer que yo pueda tener una mejor, un panorama respecto a los asuntos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada, por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Perdón por pedirle otra vez, pero entonces creo ya haber entendido, más o menos es lo que la Suprema Corte dice: “me reservo hasta ver el engrose para ver si hago alguna salvedad”. ¿Algo así?

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, efectivamente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: De momento con el resolutivo y me reservo a ver cómo queda el engrose, a ver si hay alguna cosa que suscribo o de que la salvo criterio, algo así.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Por el momento de la circulación de los proyectos.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Ah, perfecto, ya entendí. Perdón, sí. Ya entendí, perdón Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Yo así lo entiendo, definitivamente. Me parece que los proyectos van en el sentido, en líneas generales de esa manera.

Evidentemente, es una práctica muy atendible. Entonces, en fin.

¿Magistradas, desean seguir interviniendo en relación con los asuntos de la cuenta?

Muy bien. Parece que ya se agotó la discusión en relación con los mismos. No parece, ya se agotó.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Sí, señor Presidente.

Procedo a tomar votación por lo que hace al proyecto del juicio ciudadano identificado con la clave ST-JDC-72/2013.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con el sentido y considerando el voto concurrente en relación al per saltum.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con la propuesta y reitero que circularé en la brevedad la propuesta de engrose para ponerla a consideración de los magistrados.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con las propuestas, señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Enseguida procedo a tomar votación por lo que hace al proyecto de sentencia del juicio ciudadano identificado con la clave ST-JDC-87/2013.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con el sentido, con el voto concurrente en cuanto al conocimiento per saltum y el fondo del asunto con las particularidades que se hace circular.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, por lo que hace al proyecto del juicio ciudadano identificado con la clave ST-JDC-72/2013, éste es aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros en el tema del per saltum.

En cuanto al proyecto del juicio ciudadano identificado con la clave ST-JDC-87/2013, éste es aprobado por unanimidad de votos, con el voto que ya anunció la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en los proyectos ST-JDC-72/2013 y ST-JDC/87/2013, se resuelve, los dos contienen un resolutive único que es en el sentido siguiente:

Único.- Se confirman los actos reclamados precisados en el considerando 4º de dichas sentencias.

Magistradas, no hay más asuntos que tratar en esta Sesión Pública de Resolución, en consecuencia se levanta la sesión.

--oo00oo--